



ANEXO N° 1

Presidencia de la República

RESOLUCION SUPREMA N° 182489

LA PRESENTE REPRODUCCION ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DE SU REFERENCIA Y HARA FE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 134 DEL CODIGO CIVIL.



La Paz,

9 NOV. 1976

La Paz,

[Signature]
Dr. José Luis Gómez U.
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS
Min. de Relaciones Exteriores y Culto

CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por la Unión Nacional de Instituciones Para el Trabajo de Acción Social "UNITAS", para el reconocimiento de su Personería Jurídica:

Que, por el expediente organizado al efecto se establece que se ha dado cumplimiento a las disposiciones previstas en el Decreto Supremo de 22 de noviembre de 1933, referentes al trámite de reconocimiento de Personería Jurídica:

Que, los estatutos de la citada entidad religiosa están sujetos a los preceptos constitucionales y no se hallan en contradicción con las leyes de la República, con el dictamen afirmativo del señor Fiscal de Gobierno:

SE RESUELVE:

- 1.- Reconocer Personería Jurídica a la Institución denominada "UNION NACIONAL DE INSTITUCIONES PARA EL TRABAJO DE ACCION SOCIAL "UNITAS" con domicilio en la ciudad de La Paz y aprobar sus estatutos en sus ocho capítulos treinta y tres artículos de que constan.

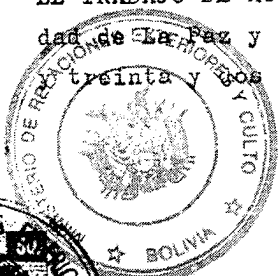
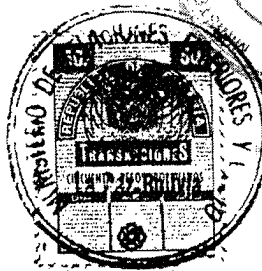
Regístrese, comuníquese y archívese.

Presidencia de la República

Asesoría

Conforme:

La Paz, 12 de septiembre de 1976
[Signature]
Asesor Jurídico

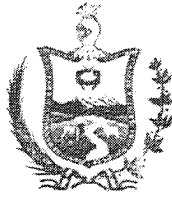


MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
La Paz, de _____ de 1976

20 SET. 2005

[Signature]

[Signature]
Gral. Div. Juan Lechin Suárez
Ministro de Planeamiento y Coordinación
de la Presidencia de la República



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEPARTAMENTAL N° 1198/2013

Dr. CESAR HUGO COCARICO YANA

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

La Paz, 21 de octubre de 2013

VISTOS:

La solicitud efectuada por la representante legal de la Asociación sin fines de lucro denominada: DERECHOS EN ACCION, con domicilio legal ubicado en la Avenida Gobles y Calle 8 N° 7 "A" de la zona de Irapavi, Ciudad de La Paz, Provincia Murillo, Departamento de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, así como documentación adjunta, informe legal y disposiciones legales en vigencia.

CONSIDERANDO:

Que, mediante memorial presentado en fecha 04 de julio de 2013 y memorial de subsanación de fecha 11 de octubre de 2013, la representante de la Asociación sin fines de lucro denominada: DERECHOS EN ACCION, solicita el reconocimiento de Personalidad Jurídica indicada, adjuntando para el efecto: 1. Aprobación de Nombre N° 178/2013, 2. Testimonio de Poder Especial N° 1096/2013 de fecha 10 de septiembre de 2013, a favor de la Sra. Rielma Loreta Mencias Rivadeneira, 3. Acta de Fundación, 4. Acta de Elección y Posesión del Directorio, 5. Estatuto Orgánico, 6. Reglamento Interno, 7. Acta de Aprobación del Estatuto Organico y Reglamento Interno, 8. Lista de Asociados, así como otros documentos inherentes a la constitución de la asociación.

Que, el objetivo general de la Asociación consiste en: Fortalecer el ejercicio y goce de los derechos humanos en el Departamento de La Paz del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la parte solicitante en ejercicio del Derecho Constitucional reconocido en el Artículo 21 numeral 4 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, cumple con lo establecido en los Artículos 58 y siguientes del Código Civil, con referencia a la constitución y reconocimiento de las Asociaciones.

Que, el Informe Legal GADLP/SDAJ/DPJ/ILE-494/2013 de fecha 21 de octubre de 2013, elevado por la Dirección de Personalidades Jurídicas dependiente de la Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos, concluye que la interesada cumplió con los requisitos exigidos por ley, recomendando emitir la Resolución Administrativa Departamental de reconocimiento de Personalidad Jurídica a la Asociación sin fines de lucro denominada: DERECHOS EN ACCION.

Que, para el desarrollo de sus actividades, ésta Asociación debe sujetarse al cumplimiento de los Artículos 108 y 410 parágrafos I de la Constitución Política del Estado Plurinacional, las Leyes y demás disposiciones conexas.

POR TANTO:

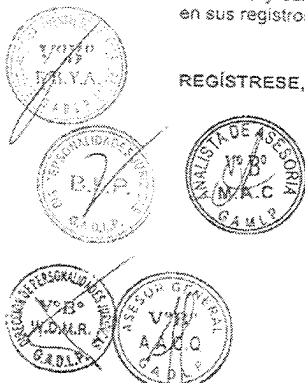
El Señor Gobernador del Departamento de La Paz en ejercicio de su jurisdicción y competencia conferida por la Constitución Política del Estado Plurinacional en su Artículo 300, parágrafo I numerales 12 y 13, Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley N° 017 de 24 de mayo de 2010, Decreto Presidencial N° 0527 de 27 de mayo de 2010 y demás disposiciones conexas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Personalidad Jurídica a la Asociación sin fines de lucro denominada: DERECHOS EN ACCION, debiendo ejercer su capacidad jurídica y de obrar dentro de los límites fijados a nivel Departamental, para los fines y objetivos que determinaron su constitución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que por la Dirección General de Notaría de Gobierno, se proceda a la protocolización de los documentos relativos a la presente Resolución Administrativa Departamental N°1198/2013; Aprobación de Nombre N° 178/2013, Acta de Fundación, Acta de Elección y Posesión del Directorio, Estatuto Orgánico en sus 6 Títulos, 8 Capítulos y 52 Artículos, Reglamento Interno en sus 7 Capítulos y 42 Artículos, Acta de Aprobación del Estatuto Organico y Reglamento Interno, Lista de Asociados, Informe Legal GADLP/SDAJ/DPJ/ILE-494/2013 y demás documentos, debiendo remitirse una copia a la Institución correspondiente, para la incorporación en sus registros.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Cesar Hugo Cocarico Yana
GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DE LA PAZ



En las ELECCIONES GENERALES DEL 20 OCTUBRE el Órgano Electoral Plurinacional administrará el proceso para elegir Presidenta/e, Vicepresidenta/e, diputaciones y senadurías.

ANEXO N° 3

IONES
RALES
20 de octubre de 2019

(<https://www.oep.org.bo/elecciones-generales-2019/>)



(/)

Agosto 15, 2019

COYUNTURA (/COYUNTURA)

Q f (<https://www.facebook.com/Urgentebo-1094358937287994/>)

Menacho afirma que se cumplió fallo de la ONU en favor de Delgado, esta le pide pruebas

Y (<https://www.youtube.com/channel/UCAS0t-nLs7E-PSidSIPGlaA>)

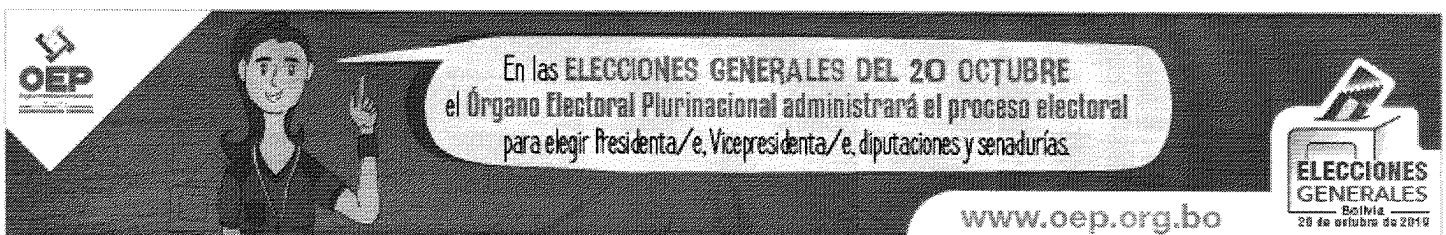
(/rss.xml)

le pide pruebas

El 18 de abril, el Procurador del Estado dijo que evaluará las modalidades de cumplimiento para lo dispuesto por organismo internacional que establecía que: el fallo debía ser publicado y traducido en idiomas oficiales, que el caso de Delgado no debía repetirse con otro ciudadano o ciudadana en Bolivia y que debía recibir un resarcimiento económico.

Jueves 18 de Abril de 2019, 2:15pm

Tweet



(<https://www.oep.org.bo/elecciones-generales-2019/>)

18 de abril (Urgentebo).-El Procurador del Estado, Pablo Menacho, informó este jueves que el Estado boliviano no va resarcir económicamente a los exlegisladores y disidentes del Movimiento Al Socialismo MAS (MAS), Rebeca Delgado y Eduardo Maldonado, a quienes se les vulneró sus derechos políticos como manda un dictamen del Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU).

Menacho explicó que la determinación de las Naciones Unidas no tiene un estricto cumplimiento. El 18 de abril, el Procurador del Estado dijo que evaluará las modalidades de cumplimiento para lo dispuesto por organismo internacional que establecía que: el fallo debía ser publicado y traducido

en idiomas oficiales, que el caso de Delgado no debía repetirse con otro ciudadano o ciudadana en Bolivia y que debía recibir un resarcimiento económico.

“Los dictámenes del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas tienen un carácter eminentemente recomendatorio, recomiendan al Estado llevar adelante acciones específicas, esas acciones específicas de legislaciones especificaciones y fueron llevados adelante y la Procuraduría informó al Comité de Derechos Humanos. El dictamen fue cumplido”, justificó la autoridad de la Procuraduría del Estado.

En su cuenta en Twitter, la disidente del MAS, pidió al Procurador que demuestre públicamente como se cumplió el fallo del Comité de Derechos Humanos de la ONU.

“Instamos al procurador @PabloMenachoD @ProcuraduriaB demostrar públicamente los mecanismos y formas de cumplimiento del dictamen del Comité de DDHH de la ONU, bajo responsabilidad internacional como servidor público ante el Estado Boliviano y ante la ONU”, escribió la afectada.

Por otro lado, Menacho dijo que la afectada puede llevar adelante las acciones que venga al caso si considera que no son de su satisfacción.

“Cualquier reclamo que ella tenga puede tomar las acciones que sean necesarias. Los dictámenes no son vinculantes, no son sentencias”, subrayó el Procurador del Estado.

///

NOTICIAS RELACIONADAS ()



(/noticia/dan-de-baja-al-polic%C3%ADa-que-roci%C3%B3-con-gas-ni%C3%B1os-en-cochabamba)

Dan de baja al policía que roció con gas a niños en Cochabamba (/noticia/dan-de-baja-al-polic%C3%ADa-que-roci%C3%B3-con-gas-ni%C3%B1os-en-cochabamba)

Ago 15 2019 |

De acuerdo al viceministro de Régimen Interior, José Luis Quiroga, se investiga unos 200 casos de policías que fueron dados de baja y que retornaron a la institución verde olivo gracias a recursos de apelación y decisiones de las autoridades judiciales.

- País
- [Editorial y Puntos de Vista](#)
- [LT-Data](#)

\$37.99

HOSE VALVE REGULATO...

HOSE VALVE RE...

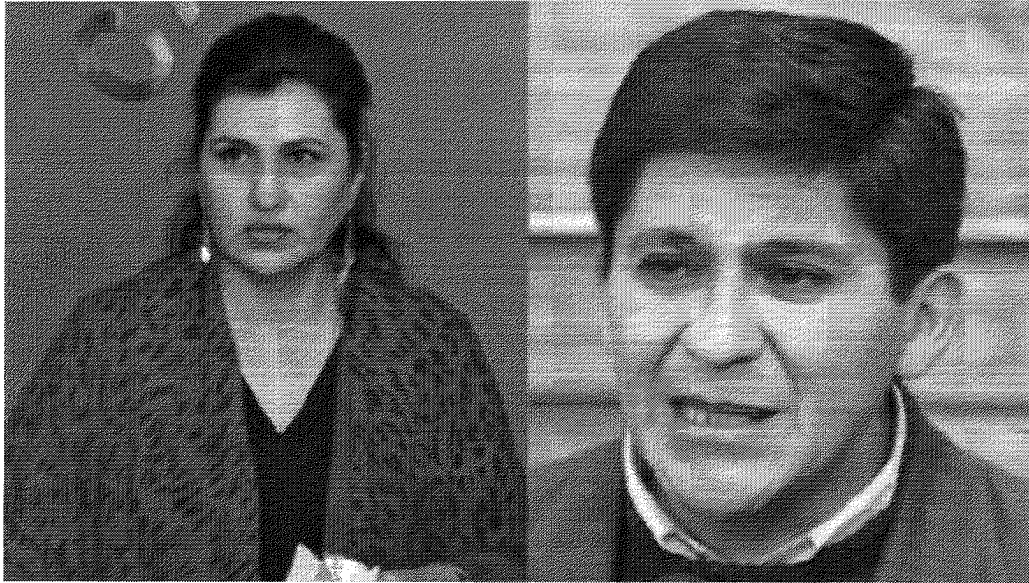
HOSE/ REGULATOR REP...

VALVE/ HOSE/ REGULAT...

CARRY OVER TUBE

Delgado y Maldonado refutan a Procurador: Son vinculantes los dictámenes de la ONU

País



Los exlegisladores disidentes del partido de gobierno, Rebeca Delgado y Eduardo

PrevNext

ANF

Publicado el 18/04/2019 a las 22h34

0

LA PAZ |

Los exlegisladores disidentes del partido de gobierno, **Rebeca Delgado** y **Eduardo Maldonado**, **desmienten al procurador Pablo Menacho** y afirmaron que los dictámenes emitidos por el Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU), estableciendo que hubo vulneración de sus derechos políticos y cívicos, sí es vinculante.

La afirmación la hicieron, por separado, después de que **Menacho descartó que el Estado cumpla con resarcir económicamente a Delgado y Maldonado, por no ser de carácter vinculante los dos dictámenes del Comité**, que los favorece y que solo se trata de una recomendación.

"No es verdad que la competencia del Comité es solo recomendatoria, de lo contrario el exprocurador Héctor Arce y el actual procurador no se hubieran sometido al procedimiento que se ha seguido, a los plazos y a la jurisdicción del Comité internacional", aseguró a ANF Maldonado.

Recordó que el Gobierno boliviano se ha comprometido ante la Comunidad de Naciones a honrar la fe de Estado, al ser la parte del sistema protectorio de derechos humanos, tanto a nivel universal en la ONU como en el sistema interamericano, en la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Lo más leído

- 1 [El policía que gasificó a dos niños tiene ocho procesos internos](#)
- 2 [Cierran frontera con Chile por conflicto en Pisiga](#)
- 3 [El policía que gasificó a dos niños fue condenado por violación; disponen su baja](#)
- 4 [Franco arremete contra Mesa y Evo en su estreno como candidata](#)
- 5 [Implicada en audios aparece y MAS sancionará a Gómez](#)

INFO

IN

INFO

IN

Últimas Noticias

- 15/08/2019 [Peso argentino logra una pausa en semana negra de depreciación](#)
- 15/08/2019 [Tres muertos y siete heridos deja un incendio en penal de la Ciudad de México](#)
- 19h52m [Corea del Norte realiza dos nuevos lanzamientos de proyectiles](#)
- 19h08m [Un médico evangelista coreano-boliviano es el candidato a la presidencia por el PDC](#)

En la misma línea **Delgado afirmó el carácter vinculante del dictamen del Comité, debido a que la Constitución Política del Estado (CPE) establece que forma parte del bloque de constitucionalidad los tratados internacionales de derechos humanos, los convenios y también el derecho internacional.** "Entonces resulta que ellos tienen la obligación de cumplir eso", aseveró a ANF la exasambleísta.

18h58m

[San Roque: mascotas podrán entrar a todas las agencias del BCP](#)

Para Maldonado, las declaraciones del Procurador son un funesto precedente, que le hace daño a la imagen de Estado boliviano ante la comunidad internacional.

"**Pone en duda a la responsabilidad del Estado** respecto ante su compromiso con el derecho internacional", aclaró.

En diciembre de 2014, el Tribunal Supremo Electoral emitió, ante presión del Gobierno boliviano, un "Reglamento" inconstitucional para la convocatoria a las elecciones regionales de 2015, que estableció que los candidatos a alcaldes y gobernadores tenían que haber residido los dos años previos en el lugar donde deseaban postular.

Ello implicó que varios candidatos que habían sido diputados (Delgado) y senadores (Maldonado), con sede en La Paz durante el período anterior, no pudieran participar.

ANTECEDENTES

En mayo de 2018, el Comité de Derechos Humanos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU, aceptó la demanda presentada por Delgado y Maldonado y ordenó al Gobierno boliviano que se le pague un resarcimiento económico por haber violado sus derechos políticos y cívicos.

Además, señala que en el futuro "no se puede repetir un hecho como el sucedido" con Rebeca Delgado, a quien se le impidió ser candidata a la Alcaldía de Cochabamba en 2015.

Bolivia "tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se cometan violaciones semejantes en el futuro, asegurando que el marco normativo regulador del proceso electoral y la aplicación del mismo sean acordes con el artículo 25 del Pacto", se lee en parte de la resolución.

No fueron informados

Al respecto, Menacho aseguró que esas acciones específicas en términos de modificaciones legislativas para que este tipo de hechos no vuelvan a ocurrir, fueron tomadas en cuenta.

"Ya han sido llevadas adelante y la Procuraduría así lo ha informado al Comité de Derechos Humanos, en ese sentido creemos que ese aspecto del dictamen emitido por el Comité está plenamente cumplido", remarcó este jueves.

Sin embargo, los exlegisladores explicaron que no fueron informados de esos cumplimientos y que, en realidad, en todo este tiempo no fueron convocados a ninguna reunión para quedar los términos del cumplimiento.

"La Procuraduría General en ningún momento nos ha convocado a una sola reunión en todo este año, hemos esperado pacientemente que pueda haber alguna señal en ese sentido, sin embargo, no ha habido la señal", dijo Maldonado.

Delgado dijo que es una obligación del Estado informar no solo al Comité, sino a los directos informados y al país, con el fin de demostrar que nunca más se repetirá una vulneración similar.

"Nosotros vamos a esperar, el Procurador ha dicho que han cumplido parcialmente, ha dicho que ya han cumplido en las medidas legislativas, entonces queremos saber cómo han cumplido, es decir no hemos tenido ninguna comunicación, no sabemos qué respuesta han dado al Comité de Derechos Humanos", dijo.

Tanto Delgado como Maldonado explicaron que continuarán con el proceso hasta que el Estado cumpla, ya sea en esta y otra gestión. "No es un tema terminado ni cerrado", concluyó Delgado.

0

Lo más compartido

1

[Afirman que seis países europeos aceptan acoger a migrantes del Open Arms](#)

2

[Fraternos dejan sin efecto marcha fúnebre tras petición de autoridades municipales](#)

3

[Cuatro focos de calor afectan al Parque Nacional Tunari](#)

4

[Repentina luminosidad de agujero negro de Vía Láctea no tiene explicación](#)

5

[Campesinos se movilizarán si el MAS no logra 2/3 en el Legislativo](#)

Valora esta noticia

Indignado 9 Triste 2 Indiferente 3 Sorprendido 2 ¡Me gusta! 22

Sobre el mismo tema

ANEXO N° 4

9° mas info
(/tiempo/) Jueves 22 de Agosto 2019



(/)

En 7 años de la ley, no hay sentencias por acoso político

(whatsapp://send?
text=%EF%BB%BFEn+7+a%C3%B1os+de+la+ley%2C+no+hay+sentencias+por+acoso+pol%C3%ADtico



(/fotografias/fotos/noticias/2019/7/2/269990.jpg)

NACIONAL (/)

miércoles, 03 de julio de 2019 · 00:04

Página Siete / La Paz



No uses tu cuenta bancaria sin antes mirar esto

Saseti LLC

VISITAR

En siete años de vigencia de la Ley 243 Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres no se registró ninguna sentencia, manifestó ayer la diputada Valeria Silva, presidenta de la Comisión de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado de la Cámara de Diputados.

"De todas las denuncias presentadas en la justicia ordinaria por acoso y violencia política en siete años, no hay una sola sentencia. Tenemos todavía escollos en la práctica política de las mujeres; por ejemplo, en la devengación de salarios a las concejales", indicó Silva.

Distintas instituciones estatales, convocadas por dicha comisión, se dieron cita ayer en el Palacio Quemado para evaluar la puesta en marcha de la Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres.

A la reunión asistieron representantes de la Asociación de Concejales de Bolivia (Acobol), de la Fiscalía General del Estado, del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), del Tribunal Supremo Electoral (TSE) y de la Policía Boliviana, entre otras.

Silva destacó la participación de la mujer en las decisiones políticas en Bolivia; asimismo, señaló que se tiene que hacer algunos ajustes a la norma. Por esta situación, la Comisión de Justicia Plural adecuará la norma con el propósito de velar por los derechos de las mujeres que ejercen algún cargo público, según una nota de prensa de la Cámara de Diputados.

En abril se conoció -según el estudio La desigualdad de género en un contexto de paridad, realizado en 2016- que en la Asamblea Legislativa, el 75% de las legisladoras de esa instancia nacional fueron víctimas de algún tipo de acoso y violencia política.



No uses tu cuenta bancaria sin antes mirar esto

Saseti LLC

VISITAR



COMUNICADO

El Estado boliviano, signatario de tratados y convenios internacionales, respeta y garantiza que cualquier persona pueda establecer su permanencia en el país, previo cumplimiento de las normas y procedimientos migratorios.

Como muestra de ello, se promulgó la Ley N° 370 de Migración de 8 de mayo de 2013 y el Decreto Supremo N° 3676 en fecha 3 de octubre de 2018, dirigido a la regularización migratoria de personas extranjeras. En el marco de esta norma, se beneficiaron 419 ciudadanos extranjeros, de los cuales 71 son de nacionalidad venezolana, 75 cubanos, 90 brasileros, entre los más relevantes, y 183 de otras nacionalidades, hasta la fecha.

En este contexto, este domingo 17 de marzo, durante un operativo migratorio se identificó y procedió al traslado a las oficinas de Migración de 14 ciudadanos venezolanos que se encontraban en situación irregular en el territorio nacional.

Cumplidas las entrevistas migratorias, se identificó que dichos ciudadanos no tienen oficio ni actividad económica lícita para su permanencia en el país. Éstos confesaron estar involucrados en acciones conspirativas y participar en actividades políticas que afectan al orden público, a cambio de dinero.

Ante esta irregularidad migratoria y su accionar conspirativo, se dispuso la Salida Obligatoria de seis venezolanos. Las otras ocho personas, en su condición de solicitantes de refugio, se encuentran sujetas al marco normativo vigente.

La Paz, 17 de marzo de 2019

ANEXO N° 6

4° mas info
(/tiempo/) Jueves 15 de Agosto 2019



(s)

Venezolanos en La Paz salen a protestar contra Maduro y Cuba

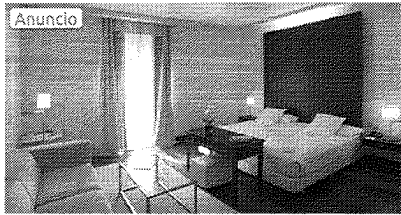
Son venezolanos que llegaron a Bolivia producto de la crisis en su país.



Venatsap...
 text=KEF... Venezolanos ren+La+Paz+salen+a+protestar+contra+Maduro+y+Cuba.
<https://www.paginasiete.bo/planeta/2019/3/14/venezolanos-en-la-paz-salen-protestar-contra-maduro-y-cuba-211934.html>
 (7) https://fotos.bolivia.com.bo/2019/3/14/254352.jpg Foto: Paulo Lizarraga / Pagina Siete.

PLANETA ()

Página Siete Digital / La Paz



12% off your stay in Alicante

Hospes Américo

BOOK NOW

Decenas de venezolanos llegaron hoy a la Embajada de Cuba, ubicada en la zona de Irpavi al Sur de la ciudad de La Paz, para protestar contra el régimen de Nicolás Maduro y la presencia de cubanos en su país.

Entre los venezolanos, varios son quienes llegaron a la sede de Gobierno en el último tiempo, producto de la crisis humanitaria en su país, donde no tienen alimentos y medicamentos y buscan una mejor opción de vida en Bolivia.

Vestidos con camisetas con el mensaje "Libertad para Venezuela", banderas de su país y gorras con los colores de su tricolor, los venezolanos se apostaron frente a la Embajada de Cuba para protestar por su injerencia en Venezuela.

"Queremos que los cubanos se vayan de Venezuela, nos roban petróleo, nos roban el oro, nos roban la comida y nos roban todo", protestaron los manifestantes.

"Bolivianos están a tiempo de salir de Evo y de los cubanos", gritaban los venezolanos, a tiempo de acusar al presidente Nicolás Maduro y al chavismo de la crisis en su país que derivó en la migración de millones de ciudadanos a países como Colombia, Perú, Brasil y también Bolivia.

En su manifestación repartieron volantes y tuvieron discusiones con personal de la Embajada cubana que se encontraba en la puerta de las instalaciones. Después de poco más de 15 minutos, los venezolanos se retiraron.

Publicado por Págs...
14.423 reproducciones...

MÁS DE

VENEZUELA (/TEMAS/VENEZUELA-283.HTML)	BOLIVIA (/TEMAS/BOLIVIA-50.HTML)	CUBA (/TEMAS/CUBA-584.HTML)	CRISIS (/TEMAS/CRISIS-143.HTML)	PROTESTAS (/TEMAS/PROTESTAS-2862.HTML)
LA PAZ (/TEMAS/LA-PAZ-290.HTML)				

La Paz - Bolivia 8 de mayo de 2013

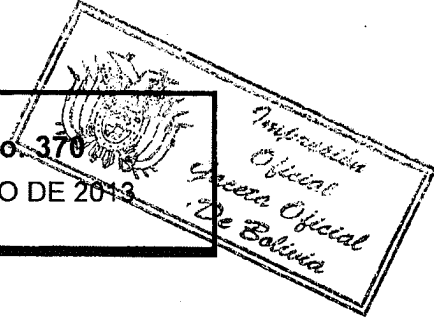
EDICIÓN N° 0523



GACETA OFICIAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



LEY No 370
8 DE MAYO DE 2013



LEY DE MIGRACIÓN

extranjero de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo I, numerales 1 y 6 del Artículo 38 de la presente Ley.

- III. Ninguna persona migrante extranjera o sus familiares, que formen parte de una agrupación podrán ser objeto de salida obligatoria colectiva, cada caso será examinado individualmente.
- IV. La salida obligatoria no vulnera los derechos que haya adquirido el migrante, de conformidad con la legislación nacional.

TÍTULO VI

SALIDA OBLIGATORIA Y PROHIBICIÓN DE REINGRESO

CAPÍTULO ÚNICO SALIDA OBLIGATORIA

ARTÍCULO 37. (SALIDA OBLIGATORIA).

- I. La Dirección General de Migración, previa sustanciación de un proceso administrativo, resolverá la expulsión de la persona migrante extranjera del territorio nacional.
- II. La salida obligatoria determina que la persona migrante extranjera abandone el territorio nacional en el plazo de quince (15) días hábiles, a partir de su legal notificación, previa aplicación de las garantías establecidas en el Artículo 15 de la presente Ley. El plazo para el reingreso a territorio nacional se determinará de acuerdo a la reglamentación de la presente Ley.
- III. La salida obligatoria se efectivizará cuando la resolución se encuentre ejecutoriada, al efecto, la Dirección General de Migración dispondrá el traslado de la persona migrante extranjera al país de origen, o a un tercer país que lo admita. En ningún caso la persona migrante extranjera será obligada a salir del territorio del Estado a un país, en el que por razones fundadas exista peligro o riesgo sobre su vida e integridad.
- IV. Si como efecto de la salida obligatoria se afectare derechos de las niñas, niños, y adolescentes, la Dirección General de Migración deberá comunicar inmediatamente el caso a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y a la representación consular del país de origen en los casos que correspondan.
- V. Si la persona migrante extranjera se encontrase perseguida penalmente en el exterior con mandamiento de captura, la Dirección General de Migración remitirá a ésta a la autoridad competente.

- VI.** En caso que la persona migrante extranjera incurra en actos que alteren el orden público, en tanto no se haya ejecutoriado la resolución de salida obligatoria, la Dirección General de Migración pondrá en conocimiento de la autoridad competente.

ARTÍCULO 38. (CAUSALES DE SALIDA OBLIGATORIA).

- I.** La Salida obligatoria procede por las siguientes causales:

1. Haber ingresado o salido de forma irregular al o del territorio nacional y no haber regularizado su condición migratoria, incumpliendo las conminatorias emitidas y notificadas en los plazos establecidos por la autoridad migratoria, excepto para las ciudadanas y los ciudadanos que tengan constituidos sus domicilios legales en zonas fronterizas y que cuenten con la documentación que acredite dicho extremo.
2. Haber permanecido en territorio nacional de manera irregular sin haber regularizado su condición migratoria, incumpliendo las conminatorias emitidas y notificadas en los plazos establecidos por la autoridad migratoria.
3. Haber sido condenados sin rehabilitación, por delitos de Lesa Humanidad, Trata y Tráfico de Personas, Tráfico de Armas, Lavado de Dinero, Sustancias Controladas, Genocidio, Crímenes de Guerra y Terrorismo, de acuerdo a lo establecido en los tratados y convenios internacionales.
4. Haber sido pasible de salida obligatoria dispuesta legalmente sin haberla cumplido o si habiéndola cumplido no hubiera vencido el término establecido en la misma en caso de ser temporal.
5. Eludir los controles migratorios fronterizos.
6. Presentar documentos falsos o adulterados.

- II.** La Dirección General de Migración deberá suspender la salida obligatoria en el caso que la persona migrante extranjera demuestre el vínculo familiar hasta el primer grado de consanguinidad, filiación, adopción o tutela legal con persona boliviana o boliviano, siempre y cuando el matrimonio o unión libre reconocida por autoridad jurisdiccional se hubiese celebrado con anterioridad al hecho que motivara la resolución de salida obligatoria, salvo lo dispuesto en el numeral 3 del párrafo I del presente Artículo.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SENTENCIA CONSTITUCIONAL N° 004/2001

Expediente: 2000-01711-04-RDI
Recurrente: Ana María Romero de Campero, Defensora del Pueblo.
Materia: Recurso Directo de Inconstitucionalidad
Distrito: La Paz
Lugar y Fecha: Sucre, 5 de enero de 2001
Magistrado Relator: Dr. José Antonio Rivera Santiviáñez

VISTOS: El Recurso Directo o Abstracto de Inconstitucionalidad planteado por Ana María Romero de Campero, Defensora del Pueblo, demandando la inconstitucionalidad de los arts. 20 inc. h) , 46 inc. b) y 48 inc. j) del Decreto Supremo N° 24423 de 29 de noviembre de 1996, los antecedentes del caso; y:

CONSIDERANDO I

Que, en el memorial de 27 de septiembre de 2000 cursante de fs. 25 a 32 de obrados, presentado el 16 de octubre de 2000, la recurrente manifiesta que:

- I.1. Los arts. 20 inc. h) , 46 inc. b) y 48 inc. j) del D.S. N° 24423 de 29 de noviembre de 1996 infringen los arts. 6, 7 incs. b), d) y g), 16, 228 y 229 de la Constitución Política del Estado.
- I.2. Que el inc. h) del art. 20 del D.S. N° 24423 al otorgar a la Dirección Nacional de Inspectoría y Arraigos la facultad de resolver la expulsión de extranjeros que incursionaran en problemas de política interna, establece una restricción del ejercicio de la libertad de expresión reconocido por el art. 7 inc. b) de la Constitución Política del Estado. La segunda connotación de afectación constitucional del mismo artículo, se refiere a la determinación de la expulsión del extranjero cuando se inmiscuye en asuntos de dirigencia sindical, desconociendo que la Carta Fundamental no reconoce ninguna excepción al derecho de sindicalización de los trabajadores extranjeros, vulnerándose así los arts. 7 inc. d) y j), 159 y 228 de la Constitución Política del Estado. La tercera connotación de vulneración constitucional se refiere a la frase "dirigieran o alentaran verbalmente o por escrito movimientos en contra de las leyes o de las autoridades constituidas" conectada íntimamente con el derecho constitucional de la libre expresión.
- I.3. Que el art. 48 inc. j) de la misma disposición legal faculta a expulsar del país al extranjero que en ejercicio de su derecho a la libre expresión manifieste opiniones contrarias a los gobiernos de otros países con los que Bolivia mantiene relaciones, lo que implica una nueva restricción al derecho de libertad de expresión que no sólo se limita a las opiniones sobre la política del gobierno boliviano, sino también contra otros gobiernos, con el pretexto del mantenimiento de las buenas relaciones internacionales.
- I.4. Que por su parte el art. 46 inc. b) de la misma disposición legal afecta los arts. 7 inc. b) y 16 de la Constitución Política del Estado al establecer una prohibición de ingreso al territorio nacional

que “toda persona tiene los siguientes derechos fundamentales..” sin hacer distinción alguna entre nacionales y extranjeros. Por otro lado, corresponde señalar que el art. 24 de la Constitución dispone que “las empresas y súbditos extranjeros están sometidos a las leyes bolivianas..”, lo que implica que ese sometimiento no sólo es con relación a los deberes sino también a los derechos y garantías constitucionales.

CONSIDERANDO V

V.1. Que los derechos fundamentales no son absolutos, encuentran límites y restricciones en los derechos de los demás, la prevalencia del interés general, la primacía del orden jurídico y los factores de seguridad, moralidad y salubridad públicos, que no pueden verse sacrificados en aras de un ejercicio arbitrario o abusivo de las prerrogativas individuales; es decir, que los derechos fundamentales pueden ser limitados en función al interés social. Es en ese orden que la Constitución ha establecido el mecanismo legal para la regulación y restricción de los derechos fundamentales.

V.2. Que el art. 7 de la Constitución Política del Estado ha establecido el principio de la reserva legal, por la que cualquier restricción a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, sólo puede ser dispuesta mediante Ley de la República - disposición constitucional que es concordante con los arts. 4 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales de 16 de diciembre de 1966 y 30 de la Convención Americana de Derechos Humanos- no estándole permitido al Poder Ejecutivo establecer estas restricciones mediante un Decreto Supremo. Por otra parte, debe tomarse en cuenta que, aún la ley, tiene sus limitaciones cuando se trata de restringir derechos fundamentales, pues no se puede afectar el núcleo esencial de un derecho de manera que altere el derecho como tal, así lo dispone el art. 229 de la Constitución Política del Estado.

V.3. Que en el caso de autos, se establece que las disposiciones legales impugnadas de inconstitucionales, disponen restricciones a los derechos fundamentales de los extranjeros como son la libertad de expresión y libre locomoción, consagrados en el art. 7 inc. b) y g) de la Constitución Política del Estado, teniendo su motivación en la preservación del orden público, el orden jurídico así como la seguridad del Estado; sin embargo, dado el principio de la reserva legal, dicha restricción no puede y no debe ser establecida mediante un Decreto Supremo sino a través de una Ley de la República.

V.4. Que los arts. 20 inc. h) y 48 inc. j) del referido Decreto Supremo, al establecer como causales de expulsión de extranjeros “.. la incursión en problemas de política interna o de dirección de agrupaciones sindicales dirigieren o alentaren verbalmente o por escrito movimientos en contra de las leyes o de las autoridades legalmente constituidas..” (art. 20 inc. h) y el que “.. desarrollen actividades de agitación o propaganda contra los gobiernos de los países con los cuales mantenemos relaciones”, infringen las normas previstas por los arts. 6, 7 inc. b) y 159 de la Constitución Política. En efecto, las disposiciones legales impugnadas vulneran, por una parte el principio de la igualdad toda vez que, implícitamente hacen una diferenciación entre los nacionales a quienes estarían reconocidos según su espíritu, los derechos y garantías que consagra la Constitución y los extranjeros a quienes no estarían reconocidos dichos derechos, es más, ni siquiera toman en cuenta la situación de aquellos extranjeros con residencia permanente en el país a quienes la Ley Nº 2028 de municipalidades le reconoce el derecho político a ser electores y, por tanto, participar en la vida política interna. Por otra parte, vulneran el derecho que tiene toda persona a emitir libremente sus ideas y opiniones, por cualquier medio de difusión; pues en ejercicio de este derecho toda persona puede libremente expresar sus ideas opiniones y puntos de vista por cualquier medio de difusión sea oral o escrita, por lo mismo puede referirse críticamente a una situación determinada que forma parte de la política interna del país, o en su caso, expresar un pensamiento crítico sobre la política del gobierno de su país de origen, hecho que no puede ni debe constituir una causal de expulsión del

extranjero más aún sin someterlo siquiera a un procedimiento previo establecido por Ley respetando su garantía al debido proceso.

V.5. Que al margen de lo señalado, el art. 20 inc. h) del D.S. N° 24423 vulnera la garantía constitucional del debido proceso consagrado por el art. 16 de la Carta Fundamental al instituir como potestad de la Dirección Nacional de Inspectoría y Arraigos la expulsión de los extranjeros, sin establecer un procedimiento que permita a éste asumir su defensa de manera que dicha norma desconoce además lo preceptuado por el art. 22 de la Convención Americana de Derechos Humanos respecto a la expulsión conforme a un procedimiento determinado por ley.

CONSIDERANDO VI

Que el Recurso de Inconstitucionalidad es una acción de puro derecho en la que el órgano contralor debe confrontar el texto de las disposiciones legales impugnadas con las normas de la Constitución Política del Estado para establecer su compatibilidad o incompatibilidad con las mismas.

Que en el caso de autos existe contradicción de los arts. 20 inc. h), 46 inc. b) y 48 inc. j) del D.S. N° 24423 de 29 de noviembre de 1996 con el art. 7 en su primer párrafo que establece el principio de reserva legal así como los incisos b) y g) que consagran los derechos fundamentales a la libertad de expresión y derecho de locomoción, el art. 16 que consagra la garantía del debido proceso, el art. 229 que establece la garantía constitucional de los derechos fundamentales contra las leyes, todos ellos de la Constitución Política del Estado.

POR TANTO

El Tribunal Constitucional, en virtud de la jurisdicción que ejerce por mandato de los artículos 120-1ª de la Constitución Política del Estado, 54 y siguientes de la Ley N° 1836, declara la INCONSTITUCIONALIDAD de los arts. 20 inc. h), 46 inc. b) y 48 inc. j) del D.S. N° 24423 de 29 de noviembre de 1996 con los efectos establecidos por el art. 58-III de la Ley N° 1836.

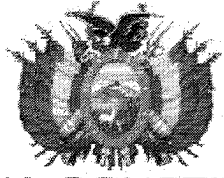
Regístrese y hágase saber.

No interviene la Magistrada Dra. Elizabeth Iñiguez de Salinas por encontrarse en uso de su vacación anual.

Dr. Pablo Dermizaky Peredo
PRESIDENTE

Dr. Hugo de la Rocha Navarro
DECANO

CORRESPONDE A LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL N° 004/ 2001



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SENTENCIA CONSTITUCIONAL 0037/2007-R
Sucre, 31 de enero de 2007

Expediente: 2007-15224-31-RHC
Distrito: La Paz
Magistrada Relatora: Dra. Martha Rojas Álvarez

En revisión la Resolución 26/2006 de 27 de diciembre, cursante de fs. 164 a 168, pronunciada por el Juez Tercero de Sentencia del Distrito Judicial de La Paz, dentro del recurso de hábeas corpus interpuesto por Rodolfo Téllez Flores en representación de Amauris Samartino Flores contra Alicia Muñoz Alá, Ministra de Gobierno y Magali Zegarra Aragón, Directora Nacional de Migración, alegando vulneración del derecho a la libertad de locomoción, consagrado en los arts. 6.II y 7 inc. g) de la Constitución Política del Estado (CPE).

I. ANTECEDENTES CON RELEVANCIA JURÍDICA

I.1. Contenido del recurso

I.1.1. Hechos que motivan el recurso

Por memorial presentado el 26 de diciembre de 2006, cursante a fs. 3 y vta., el recurrente sostiene que el 23 de diciembre de ese año, en la ciudad de Santa Cruz, su representado fue detenido por civiles armados que en ese momento se identificaron como agentes de policía, sin enseñar ninguna orden de aprehensión, e introducido a una camioneta azul de uso particular, con rumbo desconocido, privándole de su libertad y de su derecho constitucional de libre locomoción, reconocido a todo estante y habitante en el territorio nacional.

Después de indagar por más de 24 horas el paradero de su representado, se enteró que éste había sido trasladado a dependencias del Servicio Nacional de Migración de la ciudad de La Paz para su expulsión del país, en mérito a una Resolución Ministerial firmada por la Ministra de Gobierno, ahora recurrida; Resolución que a la fecha no fue puesta en conocimiento ni notificada legalmente al Sr. Samartino, y sólo dio lugar a esa detención indebida.

Su representado fue enmanillado, encapuchado y encañonado en las sienes, y luego trasladado por tierra hasta La Paz, por personas diferentes a las de sus captores, y como consecuencia de las torturas psicológicas sufridas, se encuentra internado en la clínica Copacabana por hipertensión.

El ciudadano Amauris Samartino, goza de status de refugiado político, toda vez que ingresó a Bolivia luego de una salida forzosa por su condición de perseguido político del Gobierno de la República de Cuba; en tal sentido, está amparado por la Convención de Ginebra de 1951, a la que Bolivia está adherida mediante Ley 2071 de 14 de abril de 2000, que en el art. 33.I dispone que ningún Estado podrá, por expulsión o devolución, poner a un refugiado en las fronteras del territorio donde su vida o libertad peligre por causa de raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas.

Si bien esa facultad, en general, está respaldada por las normas antes aludidas, se debe señalar que algunas causales establecidas en el DS 24423 de 29 de noviembre de 1996, no pueden fundar la expulsión de ciudadanos extranjeros, en virtud a que la SC 0004/2001, de 5 de enero, declaró la inconstitucionalidad de determinadas normas de ese Decreto Supremo, que posibilitaban la expulsión de ciudadanos extranjeros sin previo proceso, por intervenir en la vida política interna del país; concretamente, las normas expulsadas del ordenamiento jurídico fueron los arts. 20 inc. h), 46 inc. b) y 48 inc. j) del DS 24423 antes glosado, conforme al siguiente razonamiento:

"V.2. Que el art. 7 de la Constitución Política del Estado ha establecido el principio de la reserva legal, por la que cualquier restricción a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, sólo puede ser dispuesta mediante Ley de la República - disposición constitucional que es concordante con los arts. 4 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales de 16 de diciembre de 1966 y 30 de la Convención Americana de Derechos Humanos- no estándole permitido al Poder Ejecutivo establecer estas restricciones mediante un Decreto Supremo. Por otra parte, debe tomarse en cuenta que, aún la ley, tiene sus limitaciones cuando se trata de restringir derechos fundamentales, pues no se puede afectar el núcleo esencial de un derecho de manera que altere el derecho como tal, así lo dispone el art. 229 de la Constitución Política del Estado.

"V.3. Que en el caso de autos, se establece que las disposiciones legales impugnadas de inconstitucionales, disponen restricciones a los derechos fundamentales de los extranjeros como son la libertad de expresión y libre locomoción, consagrados en el art. 7 inc. b) y g) de la Constitución Política del Estado, teniendo su motivación en la preservación del orden público, el orden jurídico así como la seguridad del Estado; sin embargo, dado el principio de la reserva legal, dicha restricción no puede y no debe ser establecida mediante un Decreto Supremo sino a través de una Ley de la República".

"V.4. Que los arts. 20 inc) h) y 48 inc. j) del referido Decreto Supremo, al establecer como causales de expulsión de extranjeros ".. la incursión en problemas de política interna o de dirección de agrupaciones sindicales dirigieren o alentaren verbalmente o por escrito movimientos en contra de las leyes o de las autoridades legalmente constituidas.." (art. 20 inc. h) y el que ".. desarrollen actividades de agitación o propaganda contra los gobiernos de los países con los cuales mantenemos relaciones", infringen las normas previstas por los arts. 6, 7 inc. b) y 159 de la Constitución Política. En efecto, las disposiciones legales impugnadas vulneran, por una parte el principio de la igualdad toda vez que, implícitamente hacen una diferenciación entre los nacionales a quienes estarían reconocidos según su espíritu, los derechos y garantías que consagra la Constitución y los extranjeros a quienes no estarían reconocidos dichos derechos, es más, ni siquiera toman en cuenta la situación de aquellos extranjeros con residencia permanente en el país a quienes la Ley N° 2028 de municipalidades le reconoce el derecho político a ser electores y, por tanto, participar en la vida política interna. Por otra parte, vulneran el derecho que tiene toda persona a emitir libremente sus ideas y opiniones, por cualquier medio de difusión; pues en ejercicio de este derecho toda persona puede libremente expresar sus ideas opiniones y puntos de vista por cualquier medio de difusión sea oral o escrita, por lo mismo puede referirse críticamente a una situación determinada que forma parte de la política interna del país, o en su caso, expresar un pensamiento crítico sobre la política del gobierno de su país de origen, hecho que no puede ni debe constituir una causal de expulsión del extranjero más aún sin someterlo siquiera a un procedimiento previo establecido por Ley respetando su garantía al debido proceso".

"V.5. Que al margen de lo señalado, el art. 20 inc. h) del D.S. N° 24423 vulnera la garantía constitucional del debido proceso consagrado por el art. 16 de la Carta Fundamental al instituir como potestad de la Dirección Nacional de Inspectoría y Arraigos la expulsión de los extranjeros, sin establecer un procedimiento que permita a éste asumir su defensa de manera que dicha norma

desconoce además lo preceptuado por el art. 22 de la Convención Americana de Derechos Humanos respecto a la expulsión conforme a un procedimiento determinado por ley” (las negrillas son nuestras).

De acuerdo a la Sentencia glosada, la atribución otorgada a la Dirección de Inspectoría y Arraigos para expulsar a ciudadanos extranjeros por su intervención en la política interna del país, ha sido declarada inconstitucional, bajo el fundamento que un Decreto Supremo no puede establecer limitaciones a derechos fundamentales en virtud al principio de reserva legal; que la norma vulnera el principio de igualdad, al hacer una diferenciación entre los nacionales, a quienes se les estaría reconociendo los derechos y garantías establecidos en la Constitución, y los extranjeros, a quienes no se les reconocería tales derechos; lo que lesiona el derecho a la libertad de expresión, pues en virtud a ese Decreto Supremo, los extranjeros podrían ser expulsados por expresar libremente sus ideas, opiniones y puntos de vista por cualquier medio de difusión, refiriéndose críticamente a una situación concreta sobre la política interna del país; y finalmente, que se lesiona la garantía del debido proceso, al permitir la expulsión del extranjero sin la celebración previa de un proceso.

Los argumentos anotados constituyen la razón fundamental del fallo; es decir, la base esencial de la decisión judicial específica, y que, en el caso concreto, determinaron la declaratoria de inconstitucionalidad de las normas impugnadas.

Como señala la doctrina, en los recursos de tutela (hábeas corpus, amparo constitucional y hábeas data), las razones fundamentales del fallo o ratio decidendi, deben estar relacionadas a los hechos que motivaron el recurso y el decisum o parte resolutive; en consecuencia, sólo cuando estemos ante un caso análogo, con características fácticas similares, se podrá aplicar el precedente jurisprudencial, cuya ratio decidendi es obligatoria y vinculante. Tratándose de los recursos sobre el control de constitucionalidad, lo que analiza el Tribunal Constitucional no son casos fácticos, sino problemas jurídicos de constitucionalidad de las normas jurídicas.

En ese contexto, el término problema jurídico hace referencia a los cuestionamientos sobre determinados institutos jurídicos que se encuentran en las normas impugnadas, y la ratio decidendi - vinculante y obligatoria- debe ser encontrada en los fundamentos que resuelven esos problemas jurídicos, y que se constituyen en la razón de la parte resolutive; es decir, debe existir una relación entre el problema jurídico planteado, los fundamentos esgrimidos en la resolución y la decisión asumida por el Tribunal Constitucional.

Conforme a lo anotado, el problema jurídico planteado en la SC 0004/2001, estaba referido a la expulsión de extranjeros por incursionar en cuestiones de política interna, dirigencia sindical o de movimientos contra las leyes o autoridades constituidas, por vulnerar presuntamente normas de la Ley Fundamental. Este problema jurídico fue resuelto de acuerdo a los fundamentos referidos precedentemente, declarando expresamente que la expulsión por esos motivos lesiona el principio de reserva legal, de igualdad, el derecho a la libertad de expresión y la garantía del debido proceso.

Esa causal de expulsión no sólo está contenida en el art. 20 inc. h) del DS 24423, expresamente declarada inconstitucional, sino también en otros artículos, como el art. 48 inc. i) de ese mismo Decreto Supremo, que encierra el mismo problema jurídico que fue analizado en la SC 0004/2001, y que, como se vio, lesiona principios, derechos y garantías constitucionales.

Por lo tanto, en virtud al carácter vinculante y obligatorio de las resoluciones constitucionales, los fundamentos de esa Sentencia Constitucional deben ser observados por las autoridades judiciales y administrativas en la aplicación de los artículos que contengan el mismo problema jurídico que ya fue objeto de juicio de constitucionalidad por este Tribunal; lo contrario, significaría aplicar normas

que han quedado expulsadas del ordenamiento jurídico del país, haciendo irrelevantes las funciones de control de constitucionalidad de este Tribunal y de defensa de los derechos fundamentales y garantías constitucionales.

Lo dicho implica que la causal de expulsión fundada en la intervención de los extranjeros en política interna, contenida en un Decreto Supremo y sin previo proceso, no puede servir de base para emitir una resolución, sea por autoridades del SENAMIG o por el Ministerio de Gobierno debido a que, por una parte, -se reitera- el art. 20 inc. h) que contemplaba esa facultad, fue expresamente declarado inconstitucional y, por otra, la expulsión de extranjeros, no puede fundarse en el art. 48 inc. i) del citado DS 24423, al estar íntimamente vinculada al art. 20 inc. h) del mismo Decreto Supremo, último precepto que establecía la facultad de expulsión -declarada inconstitucional- por las "causales establecidas en el art. 48"; con el advertido que el art. 48 inc. i) contiene el mismo problema jurídico analizado en el SC 0004/2001, constituyéndose en una repetición de la causal de expulsión por razones de orden político y sindical, entre otras, contenida en el art. 20 inc. h) de la norma tantas veces nombrada, lo que implica que los fundamentos contenidos en la SC 0004/2001 deben ser observados en la toma de decisiones de las autoridades judiciales y administrativas encargadas de resolver la referida problemática, quienes, en consecuencia, no pueden fundar sus resoluciones de expulsión de extranjeros en esa causal, ya que la misma, de acuerdo a los fundamentos de esta Sentencia Constitucional, vulnera las normas de la Ley Fundamental.

Efectivamente, si la facultad de expulsión motivada por la intervención de extranjeros en política interna ha sido declarada inconstitucional, y por tanto, en los hechos, resulta inexistente, la causal de expulsión contenida en el art. 48 inc. i) del DS 24423, al margen de ser una reiteración del supuesto contenido en el art. 20 inc. h), no podría ser aplicada en virtud al carácter vinculante y obligatorio de las resoluciones del Tribunal Constitucional.

III.4. Sobre la detención de extranjeros con fines de expulsión.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional, contenida en la SC 1038/2006-R, de 19 de octubre, respecto a la detención de extranjeros con fines de expulsión, conforme se ha señalado en el Fundamento Jurídico III.2, estableció que la discrecionalidad para el ingreso y permanencia de extranjeros en el territorio nacional, "...tiene como límite los derechos fundamentales, a cuyo respeto se encuentran comprometidos todos los Estados. Es así, que en ningún caso las autoridades administrativas, respecto de los extranjeros pueden desconocer la vigencia y alcance de los derechos fundamentales ni los inherentes a la persona humana, garantizados en la Constitución Política del Estado y en los Tratados Internacionales..." (las negrillas son nuestras).

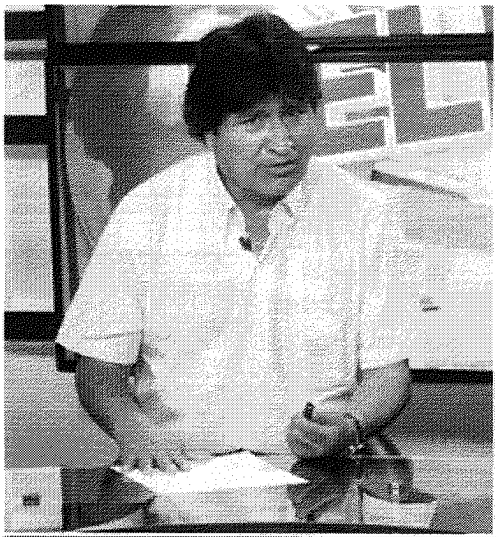
El razonamiento anotado, ya estuvo presente en la SC 1736/2003-R, de 1 de diciembre, en la que se estableció que el Decreto Supremo 24423 "...no autoriza en ningún momento a efectuar aprehensión alguna en contra de los extranjeros que presenten defectos en su documentación migratoria, o sea que, una vez emitida la orden de expulsión, se la debe ejecutar sin que el extranjero sujeto a esa decisión, pueda permanecer en el país, en calidad de detenido ni arrestado, salvo que se inicie investigación penal en su contra por algún delito que se le atribuya, en cuyo caso se lo deberá poner a disposición del Juez Cautelar para que determine lo que corresponda".

Conforme a lo anotado, en los casos en que las autoridades de migración deban proceder a la expulsión de extranjeros, no les está permitido mantenerlos detenidos hasta que se efectivice la expulsión, sino que ésta debe ser ejecutada inmediatamente; salvo el caso de la comisión de delitos, en el que los extranjeros deben ser remitidos ante autoridad competente.

Artículo	Populares
<p data-bbox="115 848 1062 1052">Evo admite fracaso con la elección de magistrados y dice que la justicia retrocedió</p> <p data-bbox="110 1621 354 1654">30/04/2015-12:07</p> <p data-bbox="110 1673 214 1703">Política</p> <p data-bbox="110 1722 272 1751">Destacados</p> <p data-bbox="110 1894 1050 1980">Al cabo de varios años de la debacle del Poder Judicial, ahora el presidente Morales llama a los colegios de abogados y otras</p>	<div data-bbox="1149 848 1510 1052"> </div> <p data-bbox="1149 1056 1263 1079">Vida, Videos</p> <p data-bbox="1149 1096 1463 1234">30 tiros sobre el pastor evangélico de los 55 hijos</p> <p data-bbox="1149 1318 1292 1369">3.042</p>

Evo: Con la elección de magistrados, la justicia retrocedió

“No sé si es por la formación de nuestras abogadas y abogados, no sé si es el prebendalismo”, dijo el Presidente al señalar las causas de la crisis. Rechazó las pugnas políticas y el cuoteo judicial.



El presidente Evo Morales el miércoles, en Tarija.



Seguridad, Videos

Menor de edad provoca accidente de tránsito con muerte

2.014



Fecha: 15 de agosto de 2019
Asociación Interempresaria

Nombre:
Adrián Arias Peñaranda
Apellido(s):
Rojas
Función:
DETRÁS DE LA VERDAD

El contenido de esta publicación es propiedad intelectual de ASFI y queda expresamente prohibido que sea reproducido, distribuido o difundido sin el consentimiento expreso de ASFI. Asimismo, se prohíbe expresamente que se utilice la información contenida en esta publicación para fines comerciales, políticos o de cualquier otro tipo. ASFI se reserva el derecho de retirar esta información en cualquier momento sin previo aviso.

Esta información es de carácter confidencial y está destinada únicamente para el uso interno de ASFI. No debe ser divulgada ni utilizada para fines comerciales, políticos o de cualquier otro tipo. ASFI se reserva el derecho de retirar esta información en cualquier momento sin previo aviso.

Recomendar 38

Compartir

Página Siete y ERBOL / La Paz

El presidente Evo Morales consideró que hubo un retroceso en la justicia con la administración que ejercen los magistrados electos

DeRedes, Detrás de la Verdad

ASFI dice que no es atribución de Banco determinar validez de poderes, pide a

Siga las noticias de eju.tv por Telegram y/o Facebook

«Tenía mucha esperanza y confianza en las autoridades electas por el voto del pueblo. Lamento mucho decir: las autoridades electas no han mejorado para nada y hasta siento que hemos retrocedido en el tema de la administración de justicia. No sé si es por la formación de nuestros abogados y abogadas, no sé si es prebendalismo, pero dejan mucho que desear», dijo Morales en entrevista exclusiva con radio Aclo, de ERBOL.

El 2011 se eligió con voto popular a las autoridades del Tribunal Constitucional, el Tribunal Supremo de Justicia, el Tribunal Agroambiental y el Consejo de la Magistratura.

El Primer Mandatario señaló que entre los problemas que pudo identificar en la administración de justicia están las pugnas por la presidencia de los tribunales y el cuoteo.

«Como han salido electos con el voto del pueblo, todos se creían como su mundo entero. (Decían) 'yo he ganado con mayor porcentaje que vos, a mí me corresponde la presidencia' o 'yo soy de tal sector social, del movimiento campesino, a mí me corresponde la presidencia'. Es una pelea interna y creo que no ha faltado también algún cuoteo que les ha perjudicado», manifestó el dignatario.

Con miras a reformar la justicia, Morales planteó realizar una Cumbre. Para la oportunidad, convocó a los colegios de abogados, facultades de Derecho y movimientos sociales se sumen para perfilar el mejoramiento de la administración judicial.

Revolucionar la justicia

En enero, el Presidente convocó a una Cumbre para revolucionar la justicia en Bolivia, en la que se elaborarán «propuestas» dirigidas a la

1.739



Audio, DeRedes, Detrás de la Verdad

**Candidato
Presidencial se
ratifica y no da
marcha atrás, pide a
mujeres no ser tan
liberales**

1.733



• Número de aviones: 138 - 136
• Número de aviones operados por BoA: 10

Economía

**BoA se fija hasta 2
años para renovar
flota e informa
cierre parcial del
aeropuerto de El
Alto**

1.487

«Vamos a convocar a una Cumbre para hacer la revolución dentro de la justicia boliviana. (...) Están convocados todos los sectores sociales, para esta profunda transformación de la justicia boliviana”, dijo.

La crisis de la justicia se refleja en el país, por ejemplo, en la demora de la atención de los casos judiciales y el porcentaje de reclusos con sentencia ejecutoriada, que apenas llega al 16%, en tanto que los reos que permanecen en los reclusorios con carácter preventivo alcanzan al 84%.

Morales, en el informe que presentó luego de ser posesionado para un tercer mandato, explicó que en la Cumbre se estructurará un comité que elaborará propuestas para llevar adelante el referendo, con el objetivo de mejorar la justicia en el país, planteamiento que se conoció el 6 de enero en la inauguración del año judicial.

Fallo constitucional desata pugna por el TA

Problema. La sala plena del Tribunal Agroambiental (TA), el 9 abril de 2014, destituyó a Bernardo Huarachi de su cargo de presidente con cuatro votos y eligió a Lucio Fuentes como su sucesor. Sin embargo, una sentencia constitucional desconoce el cambio y restituye en su cargo a Huarachi.

Conflicto. La sesión de sala Plena del Tribunal Agroambiental (TA), presidida por el decano Ricardo Soto, fue suspendida ayer abruptamente por cuatro de los siete magistrados que cuestionan la sentencia constitucional que restituye en la presidencia al magistrado Bernardo Huarachi.

Declaración. Bernardo Huarachi declaró: «Yo soy el presidente electo titular de esta institución”.

Compartir 38

WhatsApp



Economía

Avianca dejaría de volar la ruta Santa Cruz – Lima

1.434



Economía

Pacto de Unidad de organizaciones afines al MAS administrará fondo millonario para el agro boliviano

1.377



DeRedes, Detrás de la Verdad

Colegio de Abogados advierte con proceso disciplinario a

ANEXO N° 11



GARCÍA LINERA: "LA JUSTICIA EN BOLIVIA ESTÁ PODRIDA"

Miércoles 27 de enero de 2016.(2016-01-28T02:17:05Z)

(LA PAZ).- El presidente en ejercicio, Álvaro García Linera, aseguró, esta noche, en una entrevista realizada por "El Hombre Invisible", en radio y televisión Fides, que "la justicia en Bolivia está podrida".

"La justicia en Bolivia está podrida, si tiene dinero, le va bien; si tiene tiempo, le va bien; si tiene amigos, le va bien; si tiene la justicia de su lado, no le va bien. Lo que prima por encima de la verdad es el amiguismo, el dinero y la presión, es una vergüenza", aseveró la autoridad nacional.

De igual manera, asumió su corresponsabilidad por esta situación con el sistema de justicia nacional, "nos hemos equivocado y ahora queremos enmendar drásticamente, un giro de timón de 180 grados, para que haya una justicia: rápida, gratuita y justa", agregó.

Además, indicó que en ningún país la justicia es independiente del gobierno, el problema radica en cómo se elige a las autoridades judiciales y añadió que antes, en el país, se elegían mediante cuoteo político y luego se quiso mejorar, pero se pasó a un cuoteo de organizaciones sociales y "no había sido ni lo uno ni lo otro", dijo.

"Tiene que haber algún tipo de acción política y nuestra propuesta es que se elijan con criterios meritocráticos" y tienen que ser una elección en la que participen muchas instituciones, añadió.

También, indicó que se debatirá en la cumbre de justicia, que se llevará a cabo en abril, el objetivo que la justicia debe tener en el país, "Evo y Álvaro protegen el interés de los bolivianos y si la justicia tiene esa misma lectura, estamos todos muy bien en el marco

García Linera: "la justicia en Bolivia está podrida" - Vicepresidencia del Estado del respeto y la coordinación de los poderes del Estado", acotó.

Asimismo, señaló que se reunirán colegios de abogados, las universidades, los medios de comunicación y las organizaciones sociales, "vamos a encontrar el consenso entre todos de cuál es la mejor manera de seleccionar jueces, cuál debe ser la calidad de los códigos, cómo debe mejorar la educación, cómo debemos sancionar a quienes rompen la norma; todo esto lo vamos a ver en esta cumbre que tiene que ser operativa", agregó.

"La justicia está tan mal hoy, que no se puede corregir con pequeñas reformas, necesita un cambio estructural, una auténtica revolución que transforme sus pilares. Hoy no es justa, no es barata y no es rápida", añadió.

La autoridad aseguró que después de escuchar a toda la sociedad, el gobierno tomará las decisiones más drásticas y radicales porque le interesa que el pueblo se sienta cómodo y protegido con su justicia.

Por otro lado, García Linera se refirió al tema de la corrupción e indicó que es un mal que está presente en todos los gobiernos del mundo, en unos más que en otros, pero lo que más se critica en América Latina es la complicidad de los gobernantes con la corrupción, sin embargo, Evo Morales y Álvaro García han roto con "esa tradición latinoamericana", aseveró.

"No importa de quién se trate, si tiene problemas de corrupción debe ir ante la justicia, debe defenderse en igualdad de condiciones y nosotros nunca vamos a levantar un dedo para protegerle, esa es la actitud de Evo y es la actitud de Álvaro", complementó.



(IMG/jpg/oky_2-107.jpg)



(IMG/jpg/3-215.jpg)



[VICEPRESIDENTE \(BIOGRAFIA\)](#)

[INSTITUCIÓN \(HISTORIA-205\)](#)

[PRENSA \(-NOTICIAS-\)](#)

[TRANSPARENCIA \(-TRANSPARENCIA-\)](#)

VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CALLE AYACUCHO ESQUINA MERCADO, TELF. (591) 2142000
LA PAZ, BOLIVIA

[ACTIVIDADES \(-NOTICIAS-\)](#)

[ASAMBLEA LEGISLATIVA \(SESIONES? PAGE=PARLAMENTARIOS&ID_GESTION=1\)](#)

[CORREO \(HTTP://MAIL.VICEPRESIDENCIA.GOB.BO/EXCHANGE/\)](#)

[CONECTARSE \(SPIR.PHP? PAGE=LOGIN&URL=GARCIA-LINERA-LA-JUSTICIA-EN-BOLIVIA-ESTA-PODRIDA\)](#)

[Editorial \(/index.php/editorial\)](/index.php/editorial) [Videos \(/index.php?Itemid=207\)](/index.php?Itemid=207)

[Plus TLT \(http://www.ustream.tv/channel/plus-tv-tarija\)](http://www.ustream.tv/channel/plus-tv-tarija)

[El País Radio \(http://mixlr.com/plusradiotarija\)](http://mixlr.com/plusradiotarija)

[Contactos \(/index.php/contactos\)](/index.php/contactos)

ANEXO N° 12



Arce: modelo para elegir autoridades judiciales fracasó

Escrito por [La Paz/ANF](#) | [Oct 17, 2015](#) | [tamaño de la fuente](#) | [Imprimir \(/index.php/2013-01-15-14-16-26/sociedad/item/190777-arce-modelo-para-elegir-autoridades-judiciales-fracaso?tmpl=component&print=1\)](#)

[Email \(/index.php/component/mailto/?](/index.php/component/mailto/?)

[tmpl=component&template=ts_dailytimes&link=76f28a3b3c2ce4cb4eacbb181425271de6707be4\)](#)

El Procurador General del Estado, Héctor Arce, ratificó la posición del gobierno sobre el fracaso del modelo de elección de autoridades judiciales por voto popular y de su pérdida de independencia respecto a algunas organizaciones sociales.

La crisis del sistema judicial es atribuida a las máximas autoridades judiciales electas en las urnas, hace cinco años, con ellas se implementó un modelo que el 2009 se aprobó en la Constitución Política del Estado (CPE). En octubre del 2011, por primera vez en la historia del país, se eligió a los miembros del Tribunal Supremo de Justicia, del Tribunal Constitucional Plurinacional, del Tribunal Agroambiental y del Consejo de la Magistratura, previa preselección que realizó el Movimiento al Socialismo (MAS) con sus dos tercios en la Asamblea Legislativa Plurinacional.

“Compartimos el criterio del Presidente y Vicepresidente que muchas reformas en el área de justicia que están en la Constitución han fracasado entre ellas la elección de autoridades. Lamentamos la crisis de la justicia”, declaró el Procurador.

Añadió que la “fórmula para darle independencia” a la justicia ha fracasado, porque algunos magistrados –en su criterio- no honraron la voluntad del pueblo. Añadió que en el pasado, el poder judicial tenía una dependencia política, sin embargo, en el nuevo modelo se advirtió de una “falta de independencia de las organizaciones sociales”, dijo Arce.

Agregó que otros “males” fueron la falta de preparación y capacitación, la falta de meritocracia, lo que ha contribuido a que se mantenga la retardación de justicia en las instituciones que están llamadas a resolver los problemas de los litigantes.

Arce dijo que el presidente Evo Morales anunció una cumbre de la justicia precisamente para plantear los temas que urge transformar en este órgano.

Las pugnas, las agresiones verbales y supuestamente hasta físicas fueron algunas de las características de estas entidades, de las que se esperaba den un nuevo rostro a la institucionalidad judicial.

Procedimiento de elección

El partido gobernante MAS con sus dos tercios de votos aprobó una convocatoria en la que desestimó los criterios meritocráticos para la selección de estas autoridades. Facilitó que los candidatos tengan avales de las organizaciones sociales y minimizó la trayectoria profesional. Pese a las críticas y a los cuestionamientos de la oposición, el oficialismo continuó con la selección de los candidatos cuya formación y trayectoria no reflejaba el perfil para construir un nuevo Órgano Judicial acorde a los desafíos de la Constitución Política del Estado.

Publicado en

Archivo Nacional (/index.php/2013-01-15-14-16-26/sociedad/itemlist/category/31-archivo-nacional)

Visto

592 veces

« YPFB, empresa que más aporta al Juancito Pinto
(/index.php/2013-01-15-14-16-26/sociedad/item/190778-ypfb-empresa-que-mas-aporta-al-juancito-pinto)

Acceso a la justicia, el desafío contra la trata »
(/index.php/2013-01-15-14-16-26/sociedad/item/190776-acceso-a-la-justicia-el-desafio-contra-la-trata)

[volver arriba \(/index.php/2013-01-15-14-16-26/sociedad/item/190777-arce-modelo-para-elegir-autoridades-judiciales-fracaso#startOfPageld190777\)](/index.php/2013-01-15-14-16-26/sociedad/item/190777-arce-modelo-para-elegir-autoridades-judiciales-fracaso#startOfPageld190777)

SECCIONES ARCHIVO



ARCHIVO ECOS DE TARIJA (/INDEX.PHP/2013-01-15-14-16-26/SOCIEDAD/ITEMLIST/CATEGORY/30-ARCHIVO-LOCAL)

ARCHIVO NACIONAL (/INDEX.PHP/2013-01-15-14-16-26/SOCIEDAD/ITEMLIST/CATEGORY/31-ARCHIVO-NACIONAL)

ARCHIVO INTERNACIONAL (/INDEX.PHP/2013-01-15-14-16-26/SOCIEDAD/ITEMLIST/CATEGORY/32-ARCHIVO-INTERNACIONAL)

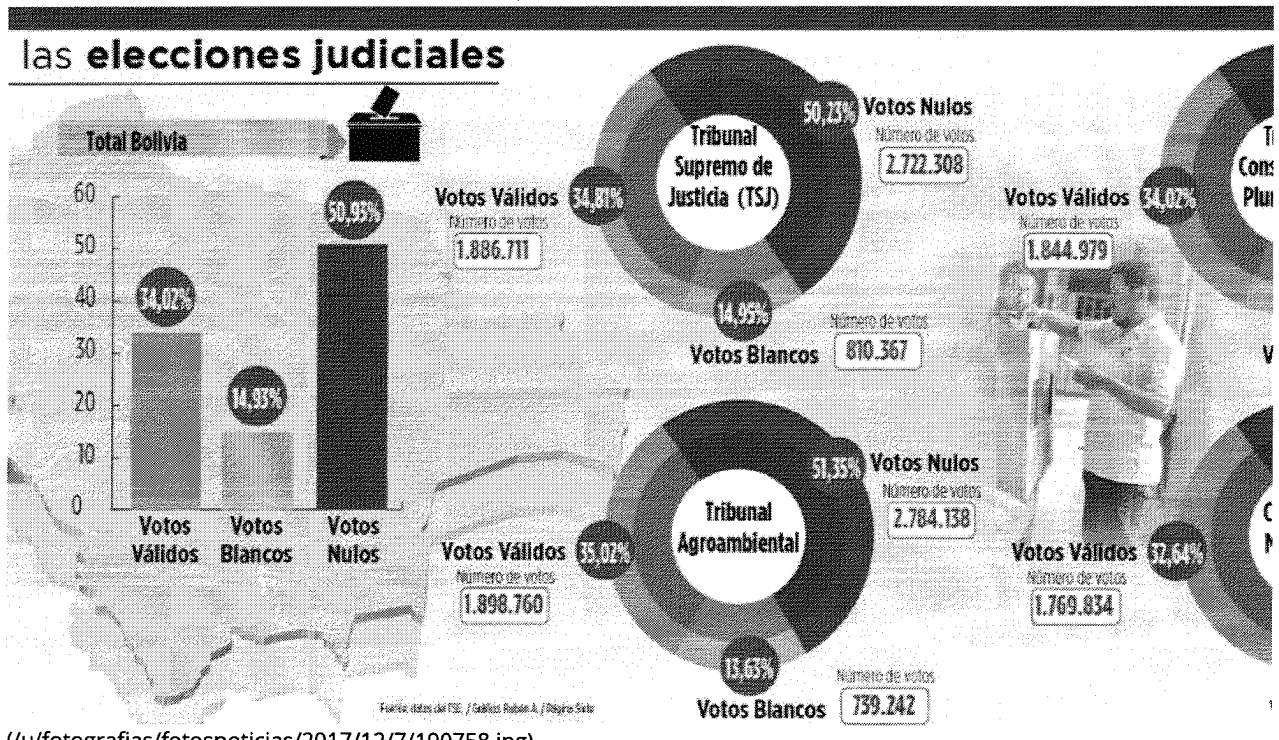
ANEXO N°13

2° mas info
(/tiempo/) Jueves 15 de
Agosto 2019



⁽¹⁾ Elecciones judiciales: el voto nulo se consolidó con el 50,9%

Según datos del TSE, hasta anoche los votos nulos superaron el 50%; los válidos llegaron al 34,12% y los blancos al 14,93%.



(/u/fotografias/fotosnoticias/2017/12/7/190758.jpg)

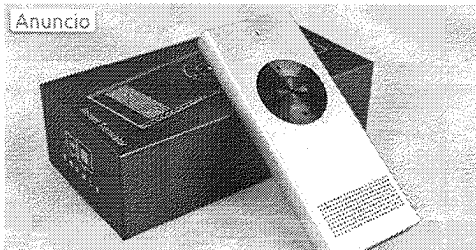
NACIONAL ()

jueves, 07 de diciembre de 2017 · 02:23

Página Siete / La Paz

El voto nulo, a nivel nacional, alcanzó el 50,93% de apoyo en base a los resultados emitidos ayer por el Tribunal Supremo Electoral (TSE).

El voto válido llegó al 34,12% y el blanco a 14,93%.



Traductor instantáneo

Muama Enence

COMPRAR

El cómputo oficial de los resultados fueron publicados anoche por el Órgano Electoral a décimas de que se cierre el conteo final. En él se detallan los resultados nacionales del Tribunal Agroambiental como del Consejo de la Magistratura.

En el caso del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) y del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) los datos fueron emitidos por regiones. Para obtener un promedio nacional, Página Siete sumó el número de votos de cada uno de los departamentos. (Ver infografía).

Sin embargo, el vicepresidente del TSE, José Luis Exeni consideró que no se podría emitir los datos a nivel nacional del voto nulo. "No podemos tener un criterio del porcentaje de voto nulo ya que son 20 datos distintos a nivel departamental. Hay tres casos que son superiores al 50% y en otros inferiores", afirmó. Agregó que restarían computar cinco actas del Beni.

La presidenta del TSE, Katia Uriona celebró que se dio "un paso más en la democracia de nuestro país" en referencia a la elección de magistrados.

Estos datos causaron reacciones adversas entre el oficialismo y la oposición.

El diputado por el MAS, David Ramos consideró que "para nosotros" los resultados demuestran que se ratificó la vocación democrática pese a la "manipulación e inducción" que promovió la oposición.

"Las nuevas autoridades judiciales son legítimos. Si hacemos una comparación (...) en el pasado, 150 personas (del Congreso) coteaban, hoy el pueblo los eligió", dijo.



El diputado opositor Bernard Gutiérrez consideró que "el MAS de Evo Morales se quedó con un tercio del respaldo. Quienes votaron lo hicieron bajo la consigna (...) Por esta razón, Evo ya no es más pueblo", afirmó.

TED de Beni declaró cuarto intermedio

- **Denuncia** En Beni surgieron alarmas por un presunto fraude electoral. La candidata al TSJ, Mariana Montenegro, denunció que cinco actas de registro de votación fueron alteradas con tachaduras y añadiduras para "inflar" la votación para otro postulante. Ella lleva la delantera a Carlos Eguez con una diferencia de 286 votos.
- **Participación** La presidenta del Tribunal Supremo Electoral (TSE) Katia Uriona resaltó la participación ciudadana en las elecciones (whatsapp) alcanzó un 84,2% a nivel nacional. Además, agregó que restan algunas actas de los departamentos de Potosí y Beni; en las siete text=%Eguez%20con%20una%20diferencia%20de%20286%20votos%20-%E2%80%A2%20La%20presidenta%20del%20TSE%20Katia%20Uriona%20resaltó%20la%20participación%20ciudadana%20en%20las%20elecciones%20alcanzó%20un%2084,2%20%20a%20nivel%20nacional.%20Además,%20agregó%20que%20restan%20algunas%20actas%20de%20los%20departamentos%20de%20Potosí%20y%20Beni;%20en%20las%20siete

https://www.paginasiete.bo/nacional/2017/12/7/elecciones-judiciales-voto-nulo-consolid-509-162232.html)

193

15



Estado Plurinacional De Bolivia
Asamblea Legislativa Plurinacional

ANEXO N° 14

Ley N° 004

LEY DE 31 DE MARZO DE 2010

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

D E C R E T A:

**LEY DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO E
INVESTIGACIÓN DE FORTUNAS “MARCELO QUIROGA SANTA CRUZ”**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos, y procedimientos en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenciones internacionales, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos y ex servidoras y ex servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, y personas naturales o jurídicas y representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado, así como recuperar el patrimonio afectado del Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes.

Artículo 2. (Definición de Corrupción). Es el requerimiento o la aceptación, el ofrecimiento u otorgamiento directo o indirecto, de un servidor público, de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte a los intereses del Estado.

Artículo 3. (Finalidad). La presente Ley tiene por finalidad la prevención, acabar con la impunidad en hechos de corrupción y la efectiva lucha contra la corrupción, recuperación y protección del patrimonio del Estado, con la participación activa de las entidades públicas, privadas y la sociedad civil.

Artículo 4. (Principios). Los principios que rigen la presente Ley son:

Suma Qamaña (Vivir bien). Complementariedad entre el acceso y el disfrute de los bienes materiales y la realización afectiva, subjetiva y espiritual, en armonía con la naturaleza y en comunidad con los seres humanos.



Estado Plurinacional De Bolivia
Asamblea Legislativa Plurinacional

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Hasta que los juzgados anticorrupción creados en el Artículo 11 de la presente Ley no se encuentren en funcionamiento, los jueces que conocen y tramitan procesos penales otorgarán prioridad en el trámite y resolución a los procesos en los que estén en juego los intereses del Estado.

Segunda. Los casos que se tramiten por delitos de corrupción deberán ser conocidos por las juezas, los jueces y tribunales, hasta que se elijan a los nuevos juzgados anticorrupción y posteriormente serán trasladados a ellos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Las acciones de investigación y juzgamiento de delitos permanentes de corrupción y vinculados a ésta, establecidos en el Artículo 25 numerales 2) y 3) de la presente Ley, deben ser aplicados por las autoridades competentes en el marco del Artículo 123 de la Constitución Política del Estado.

Los numerales 1), 4), 5), 6), 7) y 8) del Artículo 25, serán tramitados en el marco del Artículo 116, parágrafo II de la Constitución Política del Estado.

Segunda. (Del Financiamiento). El Estado garantizará el financiamiento anual de las políticas y proyectos de lucha contra la corrupción con recursos propios, para garantizar adecuados márgenes de investigación, acusación y juzgamiento.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diez.

Fdo. H. René Oscar Martínez Callahuanca
PRESIDENTE EN EJERCICIO
CÁMARA DE SENADORES

Fdo. H. Héctor Enrique Arce Zaconeta
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS

Fdo. H. Andrés A. Vilca Daza
SENADOR SECRETARIO

Fdo. H. Clementina Garnica Cruz
SENADORA SECRETARIA

Fdo. José Antonio Yucra Paredes
DIPUTADO SECRETARIO

Fdo. H. Pedro Nuny Caity
DIPUTADO SECRETARIO

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil diez años.

FDO. EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE DEL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Fdo. Oscar Coca Antezana
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Fdo. Sacha Sergio LLorentty Soliz
MINISTRO DE GOBIERNO

Fdo. Nilda Copa Condori
MINISTRA DE JUSTICIA

Fdo. Nardy Suxo Iturri
MINISTRA DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 1742/2013

Sucre, 21 de octubre de 2013

SALA TERCERA

Magistrado Relator: Tata Gualberto Cusi Mamani
Acción de libertad

Expediente: 03928-2013-08-AL
Departamento: Oruro

En revisión la Resolución 005/2013 de 13 de junio, cursante de fs. 14 a 18 vta., pronunciada dentro de la **acción de libertad** interpuesta por **Rosario Quispe Bustamante** en representación sin mandato de **Ronald Mario Mollo Larama** y **Ariel Juvel Mamani Portillo** contra **Gabriel Marco Chambi Mejía**, **Juez Primero de Instrucción en lo Penal del departamento de Oruro**.

I. ANTECEDENTES CON RELEVANCIA JURÍDICA

I.1. Contenido de la demanda

Por memorial presentado el 12 de junio de 2013, cursante de fs. 2 a 3, la representante de los accionantes, expone los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

I.1.1. Hechos que motivan la acción

Fueron procesados por la presunta comisión del delito de contrabando, seguido por el Ministerio Público a instancia de la Aduana Regional de Oruro, porque en ese momento, sobrepasar las UFV's50 000.- (cincuenta mil unidades de fomento a la vivienda) era considerado delito; pero al presente, ese hecho ya no sería delito, por modificación de UFV's50 000.- a UFV's200 000.- (doscientas unidades de fomento a la vivienda), conforme lo determinado en la Ley 317 del Presupuesto General del Estado de 11 de diciembre de 2012.

En aplicación de la mencionada Ley, plantearon excepción de incompetencia, que fue resuelta por el Juez ahora demandado mediante las Resoluciones 332/2013 y 333/2013, ambas de 28 de marzo, disponiendo "con lugar la incompetencia por el principio de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0743/2014
Sucre, 15 de abril de 2014

SALA SEGUNDA

Magistrada Relatora: Dra. Mirtha Camacho Quiroga
Acción de libertad

Expediente: 05222-2013-11-AL
Departamento: Cochabamba

En revisión la Resolución de 1 de noviembre de 2013, cursante de fs. 151 a 154 vta., pronunciada dentro de la **acción de libertad** interpuesta por **Víctor Hermo Salinas Maure** en representación sin mandato de **Richard Rioni Siles Rojas** contra **Rolando Enrique Vargas Díaz, Juez Quinto de Instrucción en lo Penal; María Luz Pérez Vargas y Moisés Chiri Gutiérrez, Fiscales de Materia;** todos del **departamento de Cochabamba.**

I. ANTECEDENTES CON RELEVANCIA JURÍDICA

I.1. Contenido de la demanda

Por memorial presentado el 31 de octubre de 2013, cursante de fs. 2 a 5, el accionante mediante su representante expresó los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

I.1.1. Hechos que motivan la acción

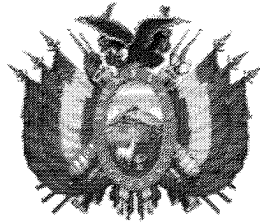
A pesar de que el Médico Forense dependiente del Ministerio Público de Cochabamba, Abrahan Quinteros Virreira, a través de certificado médico expedido el 20 de diciembre de 2012, otorgó a Mariela Mamani Chura, catorce días de incapacidad por lesiones que supuestamente le habría ocasionado; la Fiscal de Materia, María Luz Pérez Vargas, presentó el 25 de abril de 2013, imputación formal en su contra, solicitando su detención preventiva por la presunta comisión del delito de violencia familiar o doméstica, tipificado por el

art. 272 Bis del Código Penal (CP), incorporado por la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (LIGM), sin considerar que según acta de denuncia de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC), el presunto hecho ilícito que se le atribuía se suscitó el 19 de diciembre de 2012, calificándose provisionalmente el mismo por el delito de lesiones graves y leves, previsto y sancionado por el art. 271 del Código Penal (CP) y en audiencia de aplicación de medidas cautelares, como nuevo asignado al caso, el Fiscal de Materia, Moisés Chiri Gutiérrez, en pleno conocimiento del hecho y de la imputación formal en su contra, también solicitó su detención preventiva, sin observar que el precepto jurídico aplicable en su caso debía ser tipificado presuntamente por el delito de Lesiones Graves y Leves, modificado por el art. 8 de la Ley 054 del "10" de noviembre de 2010, que establece la sanción de reclusión de seis meses a dos años o prestación de trabajo hasta el máximo, al daño en el cuerpo o la salud, que derivase en incapacidad para el trabajo de hasta veintinueve días, tampoco que el inc. 3) del art. 233 del Código de Procedimiento Penal (CPP) establece que la detención preventiva no procede en los delitos sancionados con pena privativa de libertad cuyo máximo legal sea inferior a tres años y que la ley solo dispone para lo venidero y no tendrá efecto retroactivo, excepto en materia laboral, cuando lo determine expresamente a favor de las trabajadoras y de los trabajadores; en materia penal, cuando beneficie al imputado, en materia de corrupción para investigar, procesar y sancionar delitos cometidos por servidores públicos contra los intereses del Estado; entendimiento que también fue respaldado por la SC 0334/2010-R de 15 de junio, citada por la SC 1795/2010-R de 25 de octubre, al señalar que uno de los principios que rigen la aplicación de la ley es su irretroactividad, que significa que ésta no debe tener efectos hacia atrás en el tiempo, puesto que conforme lo previsto por el art. 123 de la Constitución Política del Estado (CPE), sus efectos solo operan después de la fecha de su promulgación.

Por otra parte, añade que la autoridad jurisdiccional demandada, dispuso su detención preventiva en el Penal de el Abra, sin valorar minuciosamente la prueba colectada, lesionando sus derechos fundamentales y garantías constitucionales; actos contra los cuáles, presentó apelación incidental dentro del plazo de setenta y dos horas; sin embargo, a pesar que transcurrieron más de ocho días, el mismo no fue remitido ante el Tribunal de alzada, incumpliendo el Juez ahora demandado, con sus funciones, por lo que interpuso directamente la presente acción tutelar, aplicando el entendimiento asumido en la SC 0109/2010-R de 10 de mayo.

I.1.2. Derechos y garantías supuestamente vulnerados

El accionante a través de su representante, denuncia como lesionados sus



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL
SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0106/2015
Sucre, 16 de diciembre de 2015

SALA PLENA

Magistrada Relatora: Dra. Neldy Virginia Andrade Martínez
Acción de inconstitucionalidad abstracta

Expediente: 09304-2014-19-AIA
Departamento: La Paz

En la **acción de inconstitucionalidad abstracta** interpuesta por **Rolando Villena Villegas, Defensor del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia**, demandando la inconstitucionalidad de los arts. 7.II de la Ley de Otorgación de Personalidades Jurídicas, -Ley 351 de 19 de marzo de 2013-, en la frase: "...organizaciones no gubernamentales y fundaciones..." y su numeral 1 en la expresión: "La contribución al desarrollo económico y social"; y, el art. 19 inc. g) de su Reglamento Parcial -Decreto Supremo (DS) 1597 de 5 de junio de 2013-, por vulnerar presuntamente los arts. 14.II y III, 21.4 y 410.II de la Constitución Política del Estado (CPE); "4" -siendo lo correcto 3- del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"; 16.1 y 2, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3, 22.1, y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP); y, XXII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

I. ANTECEDENTES CON RELEVANCIA JURÍDICA

I.1. Contenido de la acción

Por memorial presentado el 26 de noviembre de 2014, cursante de fs. 6 a 12 vta., el accionante señala que la doctrina constitucional, reconoce que del derecho a la libertad se desprende la igualdad, como concepto general que todos los seres humanos participan de una igualdad elemental de status en cuanto a personas y sujetos jurídicos. Este es el concepto básico de igualdad civil en el derecho contemporáneo, consistente en eliminar discriminaciones arbitrarias entre las

realicen actividades distintas a la finalidad señalada en sus Estatutos; es decir, que dentro del ámbito de las facultades reglamentarias que son de competencia del Órgano Ejecutivo, se expidió el DS 1597 con el propósito de reglamentar la Ley de Otorgación de Personalidades Jurídicas a favor de personas colectivas de derecho privado. Consiguientemente, a través del mencionado Decreto Supremo no se modificó el contenido de la referida Ley, y menos se creó una situación diferente a la establecida por la misma, limitándose a su reglamentación, respetando el texto legal y subordinándose al nivel superior en el que se encuentra dicha norma legal.

En razón a lo expuesto, en las normas impugnadas no se advierte desconocimiento, vulneración y menos lesión a los principios de supremacía constitucional y jerarquía normativa, resultando por ello, constitucionales.

POR TANTO

La Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional; en virtud de la jurisdicción y competencia que le confiere la Constitución Política del Estado y el art. 12.1 de la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional; resuelve Declarar: la **CONSTITUCIONALIDAD** de los arts. 7.II de la Ley de Otorgación de Personalidades Jurídicas, en la frase "...organizaciones no gubernamentales y fundaciones..." y su numeral 1 en la expresión: "La contribución al desarrollo económico y social"; y, el art. 19 inc. g) en su integridad del DS 1597 de 5 de junio de 2013.

Regístrese, notifíquese y publíquese en la Gaceta Constitucional Plurinacional.

Fdo. Dr. Hugo Zenón Bacarreza Morales
PRESIDENTE

Fdo. Dr. Ruddy José Flores Monterrey
MAGISTRADO

Fdo. Dra. Neldy Virginia Andrade Martínez
MAGISTRADA